NUM. 130.—VIERNES 31 DE MAYO DE 1912

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° La[illegible]obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrnrio.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Gabriel García Gómez y don Juan Bautista Mata y García, vecinos de Granada y Maestros jubilados de las Escuelas públicas de la misma capital, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, declarando exceptuadas de todo impuesto sobre sueldos y utilidades, las cantidades que en concepto de jubilación ó pensión perciben los Maestros de primera enseñanza de sus respectivos Municipios:

Resultando que, al efecto, aducen los exponentes que á más de la jubilación que les fué otorgada con cargo á su respectivo Montepío, la cual vienen percibiendo sin descuento alguno, les fué también concedida por el Ayuntamiento de Granada, en concepto de empleados de aquel Municipio, otra jubilación de 1.250 pesetas anuales, sobre la que desde primer pago, se les viene deduciendo el tanto por ciento correspondiente, con arreglo al número 3.° de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que los interesados estiman improcedente dicha deducción, fundándose en que todas las Leyes fiscales dictadas en el último tercio del pasado siglo, han exceptuado de todo descuento los sueldos y asignaciones de los Maestros de instrucción primaria, y en que así lo establecen también expresamente el número 6.° de la tarifa 1.ª de la referida ley de Utilidades y el número 2.° del artículo 17 de su respectivo Reglamento:

Considerando que el citado número 6.° de la tarifa 1.ª de la vigente ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, se refiere exclusivamente á los empleados activos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; de donde se deduce sin género alguno de duda que la exención tributaria en él establecida á favor de los Maestros de primera enseñanza, debe estimarse también limitada á los funcionarios de esa clase que se hallen en activo servicio:

Considerando que así lo confirma el número 3.° de la misma tarifa, en cuanto en él se comprenden todas las clases pasivas, no sólo del Estado, sino también de las Provincias y Municipios, sin excepción alguna; por lo que todos los que perciben haberes pasivos, ya sea de los presupuestos generales, ya de los provinciales ó municipales, han de entenderse necesariamente sometidos á la misma escala de tributación que en dicho número se consigna, cualquiera que fuere la carrera ó profesión de que procedan; y

Considerando que si de ese modo y para tal efecto quedan unificadas en su situación pasiva, no sólo todas las clases de la Administración, sino hasta las clases militares, á pesar de la diversa proporción con que tributan en activo, no sería justo que se estableciese para el caso como única excepción la de los Maestros, en su concepto de clases pasivas municipales, y menos cuando los haberes que perciben con cargo al Municipio los simultanean con otros del Montepío del Magisterio, hallándose ya por tal circunstancia en una situación verdaderamente privilegiada respecto de todas las demás clases del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la instancia de referencia y declarar, con carácter general, que la excepción tributaria establecida para los Maestros en el número 6.° de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 se limita á los sueldos que perciban en activo servicio, sin alcanzar á los haberes pasivos que se les señalen con cargo á los presupuestos municipales, los cuales deben estimarse sometidos al tipo de gravamen que les corresponda, con arreglo á la escala del número 3.° de la misma tarifa, modificada por el artículo 9.° de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912.—*N. Reverter.*

Señor Director general de Contribuciones.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.828

Número del expediente 6.988

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Concepción Bernal Cedeño, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Mayo de 1912, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias de la mina denominada «Adrián», de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y sitio denominado Chaparral de los Pechos, que linda al N. y O. con terrenos de don Francisco Viso, al E. con terrenos de don Aquilino Viso y al Sur con otros de don Francisco Porriños; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Mayo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 13 de la concesión caducada «Conchita» núm. 5071, ó sea la estaca NE. de expresada mina; desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 200 metros primera estaca; de esta al E. 300 y segunda; de esta al N. 500 y tercera; de esta al O. 500 y cuarta; de esta al S. 300 y quinta, y de esta al E. 200 al punto de partida, quedando cerrado así el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Ministerio de Cultura 2024

Córdoba 20 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.827

Número del expediente 6.989

Hago saber: que por doña Concepción Bernal Cedeño, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Mayo de 1912, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denomina «San Agustín», de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por Arroyo de Los Tiemblos, lindando por todos vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Mayo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la boca de un pozo hundido que dista 44 metros de la esquina E. de la casa llamada de Juan; desde este punto de partida se medirán 53 metros al N. E. y primera estaca; de primera á segunda 600 al N. O; de segunda á tercera 200 al S. O; de tercera á cuarta 1200 al S. E; de cuarta á quinta 200 al N. E, y de quinta á primera 600 al N. O., quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Esta designación es la misma de la mina caducada «San Agustín» número 5072.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.825

Número del expediente 6.990

Hago saber: que por doña Concepción Bernal Cedeño, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Mayo de 1912, solicitando se le concedan dieciseis pertenencias de la mina denominada «María», de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por Arroyo de Los Tiemblos, que linda por todos vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Mayo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca quinta del registro «San Agustín», ó sea también la quinta de la mina caducada «Nuevo Tharsi» número 2614; desde cuyo punto de partida con dirección S. E. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda N. E. 300; de segunda á tercera N. O. 500; de tercera á cuarta S. O. 100; de cuarta á quinta N. O. 100; de quinta á sexta S. O. 200, y de sexta á primera S. E. 500, quedando cerrado el perímetro de las dieciseis pertenencias solicitadas, que es el mismo de la mina caducada «María» núm. 5075.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.826

Número del expediente 6.991

Hago saber: que por doña Concepción Bernal Cedeño, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Mayo de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Conchita», de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y sitio denominado Chaparral de los Pechos, propiedad de don Francisco Viso, lindando al N. con el cerro del Chaparral, E. umbría de los Pechos, S. sierra de Puerto Cacho y O. pueblo de Villanueva del Rey; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Mayo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la parte superior de una galería; desde cuyo punto á punto auxiliar se medirán 140 metros al N. 11° O.; desde dicho punto auxiliar se relacionarán los vientos siguientes: á la veleta de la torre de Villanueva del Rey N. 37° O. y á la señal geodésica del peñón de Peñarroya N. 25° O. Desde el punto de partida se medirán 200 metros al N. y primera estaca; de primera á segunda 100 metros al O.; de segunda á tercera 300 al S.; de tercera á cuarta 100 al O.; de cuarta á quinta 100 al S.; de quinta á sexta 100 metros al O.; de sexta á séptima 100 al S.; de séptima á octava 100 al O.; de octava á novena 200 al S.; de novena á décima 200 al S.; de décima á décima primera 100 al N.; de décima primera á décima segunda 300 al E.; de décima segunda á décima tercera 600 al N., y de décima tercera á primera 100 metros al O., para cerrar el perímetro solicitado, siendo esta designación la misma de la mina caducada «Conchita» número 5071.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Cuerpo de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 1.860

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 20 del corriente mes, recaido en los expedientes de registros mineros denominados «Las Flores» número 6917, y «2.° Brajones» número 6929, del término municipal de Belalcazar, ha resuelto admitir y tramitar como más antiguo el denominado «Las Flores», y declarar nulo, fenecido y sin curso el titulado «2.° Brajones», que se refiere al mismo terreno.

Lo que de orden de dicha autoridad se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.866

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 9

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL
				Minas ó Registros próximos ó colindantes.			
Del 2 al 9 de Junio próximo							
6962	María Teresa.....	Hulla.....	D. Vicente Basabe.....	No tiene.....	Demarcación..	Fuente de Abajo y ruedos de Espiel.....	Espiel.....
6967	San Miguel.....	Hierro y otros	» Rafael Campos Muñoz....	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Bramadero.....	Pedroche.....
6963	María Isabel.....	Bismuto.....	» Enrique J. Poole.....	Idem.....	Idem.....	Peñascal del Tío Antón.....	Conquista.....
6968	San Guillermo....	Cobre.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Turruñuelos.—Casa Pedrajas....	El Guijo.....
6970	Los Niños.....	Idem.....	D. Pedro de Dios Millán....	Idem.....	Idem.....	Dehesa los Burros.-Solana la ermita del Pilar	Córdoba.....

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 25 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de estas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 25 de Mayo de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Negociado de recaudación

Circular núm. 1.858

Visto el expediente instruido por débitos de contingente del primer trimestre del año 1912; y

Resultando que en 24 de Febrero último fué requerido el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes y por cédula triplicada en 9 de Marzo anterior, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque adeuda por contingente del primer trimestre del año 1912 la suma de 4.833'48 pesetas:

Resultando que los Concejales don Alfonso Romero Perea, don Manuel Calderón Torrico, don Tiburcio Gómez, don Manuel T. Ledesma, don Juan A. Gómez Conde, don Francisco Díaz Ropero, don Miguel Rubio, don Francisco Barbero Carrasco, don Floro Pizarro Rebollo, don Francisco González Ramos, don Isidoro Barbancho Perea y don Antonio Aranda Molero, presentan instancia fechada en 12 de Marzo anterior, solicitando la eliminación de responsabilidad por no haber incurrido en responsabilidad, según justifican por medio de certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 16 de Enero último;

Considerando que, según justifican los Concejales reclamantes por medio de a certificación de la sesión celebrada por la unta municipal, interesaron de la Alcaldía el cumplimiento del contrato de arriends de cobranza del impuesto de consumos de 24 de Diciembre anterior, que fué suspenso por decreto del Alcalde, al objeto de no incurrir en responsabilidad, y puesto el asunto á votación fué aprobadoe ste por mayoría de los reclamantes y todos los asociados, votando únicamente en contra don Martín Caballero Escribano, don Isidoro Barbancho Gil, don Juan Sánchez Molero y el Alcalde don Juan Murillo Moyano:

Considerando que no obstante el acuerdo adoptado por la Junta municipal de que se restituya la administración municipal y del oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos ordenando expresada restitución por ser el medio adoptado para la recaudación del impuesto por la Alcaldía no parece que se haya nuevamente implantado la administración, por lo cual procede exigir la responsabilidad por negligencia contra el Alcalde y Concejales que votaron la supresión de la administración municipal para el cobro del impuesto de consumos:

Considerando que en la tramitación de este actuado se ha cumplido el trámite que determinan las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 19 de Enero de 1901, dando vista á los interesados, hecho demostrado con las alegaciones de los Concejales:

Considerando que no obstante haberse reclamado por la circular de requerimiento varias certificaciones de distintos extremos para que justificasen con las mismas el cumplimiento de los preceptos legales y evitarse la declaración de responsabilidad, aún no han enviado ninguna de expresadas certificaciones, con lo cual demuestran la negligencia en el servicio que se reclama;

Por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 14 dêl actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos, quedando eliminados de esta responsabilidad por haber justificado la adopción de cuantos medios han tenido á su alcance los Concejales don Alfonso Romero Perea, don Manuel Calderón Torrico, don Manuel T. Ledesma, don Tiburcio Gómez, don Juan A. Gómez Conde, don Francisco Díaz Ropero, don Miguel Rubio Alias, don Francisco Barbero Carrasco, don Floro Pizarro Rebollo, don Francisco González Ramos, don Isidoro Barbancho Perea y don Antonio Aranda Molero.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, y previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 23 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

Servicio Agronómico Catastral

Núm. 1.867

Don José Fernández y Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral.

Hago saber: que estando próxima la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben remitir á estas Oficinas los apéndices á los Registros fiscales correspondientes á los respectivos pueblos, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de las Instrucciones provisionales para llevar á efecto el Servicio de Conservación Catastral, que dicen:

«Artículo 13. Recibidas en los Ayuntamientos las declaraciones de los propietarios, agricultores y ganaderos, relativas á variaciones en el Registro fiscal de las propiedades rústica y pecuaria, procederán en la forma establecida en los artículos 48, 56, 58 y 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y formarán, por tanto, durante el mes de Mayo de cada año los apéndices á los Registros fiscales correspondientes, los cuales se expondrán al público en los días 1 al 15 de Junio siguiente.

Artículo 14. Las reclamaciones contra los apéndices serán presentadas ante los Ayuntamientos, antes del 20 de Junio, y remitidas por estos, juntamente con dichos apéndices, á la Oficina correspondiente de conservación antes del día 1.º del siguiente mes de Julio, acompañadas del informe del Ayuntamiento.»

Recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y muy especialmente á los de Aguilar, Baena, Fuente la Lancha, Santa Eufemia y Villaralto, que no los formaron el pasado año, la obligación que tienen de remitir los mencionados documentos dentro del plazo reglamentario, evitando de este modo el perjuicio consiguiente á los propietarios que soliciten alteraciones y á la buena marcha de este servicio.

Córdoba 25 de Mayo de 1912.—José Fernández y Bordas.

Depositaría de Fondos municipales de Luque

Núm. 1845

PROVINCIA DE CÓRDOBA — PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1912

CUENTA del primer trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	131 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.585 25
CARGO	6.716 53
Data por pagos verificados en igual trimestre	6.714 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2 14

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	»	»
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	1.605	1.605
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Corrección pública	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Resultas	»	5.111 53	5.111 53
9	Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10	Reintegros	»	»	»
	CARGO	»	6.716 53	6.716 53
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	698 74	698 74
2	Policía de seguridad	»	92 50	92 50
3	Policía urbana y rural	»	595 90	595 90
4	Instrucción pública	»	»	»
5	Beneficencia	»	»	»
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	»	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	215 80	215 80
12	Resultas	»	5.111 45	5.111 45
	DATA	»	6.714 39	6.714 39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Luque á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Aurelio Briceño.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Luque á 1.º de Abril de 1912.—El Secretario Contador, Manuel de Castro. —V.º B.º: El Alcalde, Francisco Galisteo.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Luque

AÑO DE 1912. Núm. 1845

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	2.364 35	»	»	2.364 35
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	5.440	1.605	»	3.835
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	950	»	»	950
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	402.535 53	5.111 53	»	397.424
10 Recursos legales para cubrir el déficit	53.645 30	»	»	53.645 30
11 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	464.935 18	6.716 53	»	458.218 65
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	15.896 95	698 74	»	15.198 21
2 Policía de seguridad	1.118 45	92 50	»	1.025 95
3 Policía urbana y rural	6.272 40	595 90	»	5.676 50
4 Instrucción pública	1.150	»	»	1.150
5 Beneficencia	2.000	»	»	2.000
6 Obras públicas	4.540	»	»	4.540
7 Corrección pública	1.987	»	»	1.987
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	27.766 21	»	»	27.766 21
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	1 668 64	215 80	»	1.452 84
12 Resultas	237.528 26	5.111 45	»	232.416 81
TOTALES DE PAGOS	299.927 91	6.714 39	»	293.213 52
EXISTENCIA EN CAJA	»	»	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	»	»	»

Luque á 31 de Marzo de 1912.—El Regidor Interventor, Manuel Rodríguez.—El Secretario Contador, Manuel de Castro.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912 MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes. Núm. 1.803

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.°	Policía de seguridad	600	2000	»	2600
3.°	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.°	Instrucción pública	»	»	»	»
5.°	Beneficencia	»	»	500	500
6.°	Obras públicas	600	3000	»	3600
7.°	Corrección pública	600	»	»	600
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas	20000	»	»	20000
10.°	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.°	Imprevistos	»	»	500	500
12.°	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES	25600	9700	1000	36300

Montoro 1.° de Mayo de 1912.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de trece del mes que rige.

Montoro diecisiete de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.798

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propias de don Antonio Boto Ortiz, hurtadas la madrugada del trece del actual de terrenos de la casería nombrada Almeniquez, de este término.

Dado en Baena á quince de Mayo de mil novecientos doce.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de diez á doce años de edad, alzada 1'51 metros, pelo pardo, raya de cebro y lunar en el lomo y carrillo izquierdo; y

Una mula de tres á cuatro años, alzada 1'53 metros, torda, con manchas más claras en las piernas, cuello, grupa y encuentros, marca en el anca izquierda que parece dos P unidas, y ambas en la derecha el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.837

LOPEZ HEREDIA *Julián Manuel*, hijo de Gabriel y Ascensión, natural de Marmolejo, soltero, esquilador, de veintisiete años de edad; domiciliado últimamente en Almodóvar del Campo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 1.870

SEVILLANO TEJERO *Antonio*, natural de Baena (Córdoba), casado, profesión destajista, mayor de edad; domicilio se ignora; encartado en diligencias previas que se instruyen; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde que aparezca la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Juez instructor don Maximiliano de la Dehesa López, Comandante del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo número siete, residente en Ihadhumen (Melilla), para responder á los cargos que le resultan en las citadas diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no efectuarlo.—Ihadhumen veintiuno de Mayo de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Maximiliano de la Dehesa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6